

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTO DOMINGO DE OLLEROS**
PROVINCIA DE HUAROCHIRI

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 016- 2021- CM/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 26 de Abril del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Abril del 2021, en el segundo punto de agenda, se sesionó en base al Informe Legal Nro. 092 - 2021 - OAL- MDSDO, de fecha 21 de Abril del 2021, Informe Legal N°091-2021-OAL-MDSDO, emitida por la oficina de asesoría legal, Memorándum N° 212-MDSDO/GM, de fecha 21.04.2021 y de acuerdo al INFORME N° 007-2021-KGCA-GDJIS/MDSDO, de fecha 21.04.2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa; y, el artículo 46° dispone: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que son atribuciones del concejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE OLLEROS

PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Que, el numeral 19) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales";

Que, bajo este criterio y de acuerdo al marco normativo citado ut supra se tiene que las agencias municipales son creadas dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el objeto de garantizar la presencia del Estado y Gobierno local hasta el último rincón y en todo el territorio del

Distrito;

Que, las Agencias Municipales, son órganos desconcentrados que tienen por misión fundamental promover el desarrollo local integral y sostenido; garantizar la prestación de los servicios municipales eficaces y eficientes; y brindar programas sociales que mejoren la calidad de vida de toda la población de la zona donde desarrolla sus funciones;

Que, de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, se aprecia que consta de cinco (5) capítulos, veinte seis (26) artículos y cuatro (4) disposiciones finales y transitorias; formando parte de la presente Ordenanza, advirtiéndose además que la misma, se encuentra de acuerdo a las normativas vigentes.

El referido proyecto trata de un dispositivo de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; toda vez, que las agencias municipales son órganos desconcentrados que forman parte de la organización política y administrativa de la Municipalidad, ejerciendo y desarrollando servicios y funciones, teniendo como objetivo principal representar al poblado de su jurisdicción donde no existe o no está comprendido la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado, y siendo que el agente municipal, es quien lo representa corresponde reglamentar sus funciones y participación, indicando además que el referido proyecto, es conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto, habiéndose cumplido con lo establecidos en las normas precitadas y contando con los informes pertinentes, resulta viable atender lo solicitado puesto que incidirá en generar el orden local, que es directamente destinado a regular aspectos como la creación de Agencias Municipales y la designación de Agentes Municipales en la jurisdicción de la Municipalidad, evitando con ello el uso y abuso en la atribución de funciones, ya advertida anteriormente; ante ello se opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser deliberado y aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE OLLEROS

PROVINCIA DE HUAROCHIRI

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS; cuya concretización se realizará mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acuerdo y a Secretaría General, su difusión.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación Concejo Municipal; el que será publicado conforme a Ley.

PAR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Erick Nicolás Rodríguez Dueñas
SECRETARIO GENERAL



SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE

